

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 350 la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El sistema tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece como fines de la educación superior: *“Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”*;
- Que, es deber de la Universidad fomentar el desarrollo de la ciencia e innovación, como un conjunto sistemático de conocimientos sobre la realidad observable, obtenidos mediante el método de investigación científica, en la formación de conocimientos;
- Que, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica mediante resolución del 24 de febrero del 2011, creó el Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación, con la finalidad de incentivar y organizar actividades de investigación básica y aplicada a través de proyectos de investigación científica;

Que, con fecha 22 de octubre de 2014, mediante Resolución RPC-SO-39-No.461-2014, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, se aprobó la codificación del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación (IIDI), su estructura, líneas de investigación, así como la presentación, seguimiento y evaluación de proyectos de investigación.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento rige para toda la comunidad universitaria por lo que su observación y aplicación es de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Integración y funcionamiento. - La Comisión de Investigación estará integrada de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Institucional.

El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y las resoluciones serán tomadas por mayoría simple. La periodicidad de las reuniones es al menos mensual.

Podrán asistir en calidad de invitados las autoridades, el personal académico e investigador, así como aquellos funcionarios que el Presidente de la Comisión considere necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Art. 4.- Funciones. - Son funciones de la Comisión de Investigación, a más de las señaladas en el Estatuto Institucional, las siguientes:

- a) Recomendar a Consejo Superior Universitario la aprobación de los planes, programas y proyectos de los Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- b) Proponer a Consejo Superior Universitario las líneas de investigación institucionales para su aprobación;
- c) Convocar a la comunidad universitaria a la presentación de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación para su análisis, calificación, y aprobación mediante una convocatoria interna;
- d) Recomendar a Consejo Superior Universitario la aprobación de los proyectos de investigación científica seleccionados en la convocatoria a fondos concursables internos;
- e) Realizar seguimiento y evaluaciones periódicas a los programas y proyectos de investigación;
- f) Recomendar a Consejo Superior Universitario la concesión de años sabáticos para investigación;
- g) Recomendar a Consejo Superior Universitario las estancias de investigación de corta duración de investigadores asociados a los Centros de Investigación;
- h) Solicitar a Rectorado la suscripción de convenios con otros institutos o centros de investigación, desarrollo e innovación; laboratorios públicos o privados; o empresas y organizaciones ecuatorianas o extranjeras para la realización de trabajos o proyectos relacionados con el ámbito específico del IIDI;
- i) Impulsar y programar acciones de transferencia tecnológica, conjuntamente con la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la Universidad;
- j) Recomendar a Consejo Superior Universitario la creación de nuevos Centros de Investigación; y,
- k) Informar a la instancia correspondiente del incumplimiento de docentes investigadores de los objetivos y cronogramas de proyectos de investigación.

CAPÍTULO III

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 5.- Líneas de investigación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica a través

del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación revisará anualmente las políticas, líneas, objetivos y estrategias a corto, mediano y largo plazo en materia de investigación científica, desarrollo e innovación, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo regional, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), las mismas que serán aprobadas por Consejo Superior Universitario, previa recomendación de la Comisión de Investigación.

Art. 6.- Pertinencia. - Los procesos de investigación científica, desarrollo e innovación que lleve adelante la Universidad guardarán coherencia y lógica con el Principio de Pertinencia de conformidad con el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y demás reglamentos institucionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 7.- Fines. – Son fines del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación, formular políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de investigación científica y optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 8.- Objetivos. - Son objetivos del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación (IIDI):

- a) Constituir los diferentes Centros de Investigación, Innovación y Desarrollo;
- b) Promover la investigación científico-tecnológica integrando los planes y programas de los diferentes Centros de Investigación;
- c) Gestionar los recursos financieros destinados a investigación científica por la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- d) Coordinar la elaboración de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, tanto básica como aplicada y experimental;
- e) Desarrollar las estrategias institucionales de divulgación del conocimiento científico generado por la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- f) Promover la excelencia académica-investigativa a través de la participación de los estamentos universitarios en proyectos científicos y tecnológicos;
- g) Propiciar nuevas alternativas científico-técnicas en las cuales participen los docentes-investigadores, a través de estrategias y programas de capacitación, formación, intercambios de investigadores y desarrollo de eventos académicos dentro y fuera del país;
- h) Regular y monitorear los procesos de investigación científica, desarrollo e

- innovación que realice la Universidad Tecnológica Indoamérica; e,
- i) Coordinar con cada una de las áreas que conforman la Universidad Tecnológica Indoamérica, un sistema de información actualizado para la toma de decisiones en investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo a los requerimientos de la Ley, de los organismos rectores de la educación superior y de la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 9.- Estructura. - El Instituto de Investigación para su funcionamiento tiene la siguiente estructura organizativa:

- a) **Nivel directivo.** - conformado por el Director del Instituto de Innovación y Desarrollo;
- b) **Nivel ejecutivo.** - constituido por el Subcoordinador de Investigación y los Directores de los Centros de Investigación;
- c) **Nivel operativo.** - integrado por los Centros de Investigación especializados y por las Unidades Operativas de Investigación (UOI) correspondientes a Facultades y Postgrados;
- d) **Nivel asesor.** - compuesto por las Comisiones designadas; y,
- e) **Nivel auxiliar.** - formado por la secretaria/o designada/o para el efecto.

Art. 10.- Integración.- El Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación está conformado por el Centro de Investigación de Biodiversidad y Cambio Climático - BioCamb, el Centro de Investigación en Mecatrónica y Sistemas Interactivos – MIST, el Centro de Investigación en Empresa, Sociedad y Tecnología – ESTEC, el Centro para la Investigación del Territorio y Hábitat Sostenible – CITEHS, y los nuevos centros especializados que se crearen cada uno con su respectivo Director, y por las Unidades Operativas de Investigación (UOI).

CAPÍTULO VI

DEL NIVEL DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Art. 11.- Del Director. - El Director del Instituto deberá cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica, excepto en cuanto a la titulación, la cual deberá necesariamente corresponder al grado de Doctor equivalente a PhD. Será designado por el Rector para un periodo de dos años, pudiendo ser ratificado para nuevos periodos y será de libre remoción.

Art. 12.- Funciones. - Son funciones del Director del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación:

- a) Coordinar el proceso de planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad y someter el Plan de Investigación, su presupuesto anual y el calendario de convocatorias internas para la aprobación por Consejo Superior Universitario, previa recomendación de la Comisión de Investigación;
- b) Administrar el diseño del Sistema de Investigación de la Universidad, incluidos sus respectivos componentes;
- c) Liderar la consolidación de convenios de mutua colaboración con otras universidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación; que permitan el intercambio y formación de investigadores, las investigaciones conjuntas, el acceso a redes y bases de datos y el financiamiento de la investigación;
- d) Canalizar la búsqueda de fondos externos para investigación, desarrollo e innovación en convocatorias concursables nacionales e internacionales;
- e) Decidir sobre los contenidos de información de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, a ser difundida por diferentes medios de comunicación o la creación de revistas científicas en la Universidad;
- f) Responsabilizarse del proceso de mejoramiento de la calidad con fines de acreditación universitaria en lo referente al ámbito de investigación;
- g) Diseñar en forma conjunta con las respectivas autoridades universitarias, según el caso, la interacción de las labores de investigación, desarrollo e innovación con la docencia, los programas de pre y posgrado y la vinculación con la colectividad;
- h) Acordar con el Coordinador Académico Institucional las horas de investigación asignadas a los investigadores, coordinadores de proyectos de

- investigación y docentes auxiliares de investigación; así como la participación de estudiantes en actividades de investigación;
- i) Presentar los informes cuatrimestrales y aquellos requeridos por el Vicerrector Institucional, sobre el cumplimiento de objetivos y metas de investigación, desarrollo e innovación, así como sobre los gastos e inversiones realizadas;
 - j) Evaluar a los Centros de Investigación y a sus Directores en las labores concernientes a investigación, desarrollo e innovación y administración de la gestión investigativa;
 - k) Gestionar la edición de la revista indexada institucional e instar a la publicación de artículos a docentes y estudiantes;
 - l) Tramitar la obtención de patentes y registros de propiedad intelectual de libros y/o productos científicos generados en el Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación; y,
 - m) Organizar eventos de carácter científico nacional e internacional.

CAPÍTULO VII

DEL NIVEL EJECUTIVO DEL IIDI

Art. 13.- Del Nivel Ejecutivo. - El nivel ejecutivo del Instituto, estará conformado por el Subcoordinador de Investigación y adicionalmente por cada uno de los Directores de los Centros Especializados. El Director del Instituto de Investigación actuará también como Coordinador del área de Investigación de la Universidad.

Art. 14.- De los Directores de los Centros. - Los Directores de los Centros de Investigación de la Universidad deberán cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la LOES para ser autoridad académica, excepto en cuanto a la titulación, la cual deberá necesariamente corresponder al grado de Doctor equivalente a PhD. Serán designados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad para un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados para nuevos periodos y serán de libre remoción.

Art. 15.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de los Directores de los Centros de Investigación:

- a) Representar a sus Centros de Investigación en todos los actos públicos, internos o externos de carácter institucional y participar en la Comisión de Investigación de la Universidad;
- b) Gestionar apoyo científico, técnico y económico de organismos públicos y privados nacionales y de entidades internacionales, a través de vínculos de

- colaboración y convenios con Centros de Investigación similares;
- c) Articular el trabajo de las distintas Unidades Operativas de Investigación (UOI-Facultades y Postgrado) adscritas al Centro de Investigación;
 - d) Participar y coordinar el proceso de elaboración de los planes, políticas, líneas, programas y presupuestos de investigación, desarrollo e innovación del respectivo Centro, en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) de la Universidad;
 - e) Asesorar a los docentes-investigadores adscritos a su Centro y de ser el caso a los responsables de las UOI, en la elaboración, presentación y ejecución de proyectos, en convocatorias internas y externas de investigación, desarrollo e innovación;
 - f) Presentar a la Comisión de Investigación los informes de seguimiento y evaluación técnica y financiera de los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación, realizados por y a través del Centro de Investigación respectivo;
 - g) Promover la formación de investigadores e intercambios con universidades nacionales, extranjeras y otros organismos de investigación, desarrollo e innovación;
 - h) Instar en la comunidad investigadora universitaria a la publicación de artículos científicos en revistas indexadas o especializadas, así como la obtención de libros, patentes y registros de propiedad intelectual;
 - i) Administrar la información referente al ámbito de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, de acuerdo a los parámetros especificados para la acreditación de su respectivo Centro de Investigación;
 - j) Preparar la información sobre el ámbito investigativo de la universidad para los organismos rectores del Sistema de Educación Superior; y,
 - k) Las demás atribuciones que le faculden el Estatuto de la Universidad, los Reglamentos y las Resoluciones de Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO VIII

DEL NIVEL OPERATIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN

Art. 16.- Objetivo y Naturaleza de los Centros de Investigación especializados. - Los Centros de Investigación de la Universidad serán de carácter multidisciplinario orientados al desarrollo de investigación generativa y aplicada, con líneas de investigación en función de los Dominios seleccionados por la Institución, y formarán parte del IIDI.

Art. 17.- De la creación de los Centros de Investigación Especializados. - Los Centros de Investigación Especializados de la Universidad, se crearán en función del Plan Estratégico de Investigación, deberán tener un plan de creación, un programa de investigación y un conjunto de proyectos de investigación y deberán contar con el aval de las áreas Académica y Financiera de la Universidad. Luego de la aprobación de la creación por la Comisión de Investigación, el Consejo Superior Universitario aprobará en forma definitiva la creación de los centros.

Art. 18.- Del personal e investigadores de los Centros de Investigación Especializados. - Los Centros de Investigación contarán con investigadores asociados y auxiliares. Para ser investigador asociado será requisito el estar en posesión de un título de doctorado equivalente a PhD y tener publicaciones científicas de relevancia. Podrán tener este estatus de investigadores asociados, tanto docentes investigadores de la Universidad como investigadores externos.

Los investigadores asociados desarrollarán investigaciones con fines de realizar publicaciones de relevancia, para cumplir con los estándares de acreditación institucionales y de carreras y programas.

Los investigadores auxiliares serán docentes de la Universidad, con un grado de maestría o doctorado y apoyarán el desarrollo de las investigaciones y publicaciones. Adicionalmente, los Centros podrán contar con otro tipo de personal de apoyo dependiendo de sus necesidades.

Art. 19.- De la vinculación del conocimiento. - Los Centros de Investigación Especializados podrán conformar un área de transferencia tecnológica, por medio de la cuál puedan transferir el conocimiento o resultados de investigación al sector público o privado.

Art. 20.- De las Unidades Operativas de Investigación (UOI). - Para efectos de investigación, desarrollo e innovación, las diferentes facultades así como la Unidad de Posgrados serán consideradas como Unidades Operativas de Investigación, bajo dependencia en materia de investigación científica del Instituto de Investigación.

Art. 21.- De los Responsables de las UOI. - Los responsables de cada UOI serán las autoridades académicas de las Facultades y de la Unidad de Postgrados, y deberá cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establece en la LOES, para ser autoridad académica.

Art. 22.- Funciones. - Son funciones de los responsables de cada UOI:

- a) Asistir en calidad de invitados a la Comisión de Investigación de la Universidad, en caso de representar a las UOI;
- b) Coordinar el proceso de análisis del contexto que permita diagnosticar las necesidades y problemas del entorno, relevantes para las labores de investigación de su respectiva UOI;
- c) Dar el visto bueno a los proyectos a ser presentados, para el trámite pertinente en el IIDI, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de las políticas y líneas de investigación de la Universidad;
- d) Salvaguardar la información generada en las actividades investigativas de su respectiva UOI;
- e) Instar a los docentes de su respectiva UOI en el esfuerzo por conseguir publicaciones indexadas, en la obtención de libros, patentes y participación en eventos académicos (congresos, simposios y afines) nacionales e internacionales;
- f) Avalar el informe de avance de proyectos de investigación presentado por los docentes investigadores de la UOI;
- g) Dirigir a los docentes investigadores adscritos a su UOI en la presentación de proyectos en convocatorias internas y externas de investigación, desarrollo e innovación; y,
- h) Proponer al IIDI el personal docente a ser capacitado en temas de investigación científica, desarrollo e innovación o profesionales que serán candidatos a becas doctorales y posdoctorales o especializaciones en investigación.

Art. 23.- De los Investigadores de las UOI. - Los investigadores de las UOI lo constituyen la planta de docentes a tiempo completo y medio tiempo de las respectivas facultades y de posgrados.

Art. 24.- De los Coordinadores de proyectos de las UOI. - Los coordinadores de proyectos de investigación deben ser docentes investigadores de la Universidad, con título de cuarto nivel legalmente reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Art. 25.- Hoja de vida del investigador. - El investigador o coordinador de un proyecto debe acreditar su solvencia y capacidad investigativa, presentando su hoja de vida la misma que deberá estar acompañada de los respaldos y evidencias correspondientes.

CAPITULO IX

DEL NIVEL ASESOR DEL IIDI

Art. 26.- Asistencia Técnica. - El IIDI buscará asesores o asistencia técnica, de ser necesaria, en los siguientes temas:

- a) En proyectos de investigación, cuando se estime pertinente en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos;
- b) En temas de desarrollo e innovación;
- c) En edición, difusión y comunicación (publicaciones científicas);
- d) En capacitación y formación externa; y,
- e) En otras que se requieran, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos.

CAPITULO X

DEL NIVEL AUXILIAR DEL IIDI

Art. 27.- De la Secretaría. - La secretaria/o del Instituto, que a su vez será de la Comisión de Investigación, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir administrativamente al Presidente de la Comisión de Investigación, al Director del IIDI y a los Directores de los Centros;
- b) Elaborar boletines de difusión de las actividades del IIDI y de los Centros;
- c) Ingresar y tramitar la correspondencia (física y digital) del IIDI y de los Centros;
- d) Elaborar y custodiar los oficios, circulares, informes, memorandos, boletines, resoluciones, actas, y otros documentos que el Presidente de la Comisión de Investigación, el Director del IIDI o los Directores lo requieran;
- e) Organizar y mantener actualizado el archivo (físico y digital) y la base de datos del Instituto;
- f) Proporcionar información pertinente o requerida según su competencia a la comunidad universitaria y al público en general; y,
- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Comisión de Investigación, el Director del IIDI o los Directores de los Centros.

CAPÍTULO XI

DE LA PRESENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 28.- De la relación docencia investigación. - Para la Universidad la investigación, desarrollo e innovación son condiciones implícitas e indispensables para el ejercicio de la función docente investigadora, por lo tanto, el Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación (IIDI) a través de sus estamentos deberá vigilar la relación entre docencia e investigación.

Art. 29.- De la Convocatoria Interna.- La Comisión de Investigación, a través del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación (IIDI), convocará cada año calendario a la comunidad universitaria para la presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación a ser financiados con fondos institucionales y de ser necesario las convocatorias serán extraordinarias en función del requerimiento de la comunidad universitaria, de la disponibilidad de fondos, y de la aprobación de la Comisión de Investigación y Consejo Superior Universitario.

Art. 30.- De la presentación de proyectos. - Los docentes a tiempo completo y medio tiempo de la Universidad podrán elaborar y presentar un proyecto de investigación en el formato establecido por el Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación (IIDI), mediante oficio dirigido al Director del IIDI y con la firma de respaldo del responsable de la respectiva UOI para su revisión, evaluación y emisión de informe.

Art. 31.- De la aprobación de los proyectos. - La Comisión de Investigación resolverá sobre la aprobación o rechazo de los proyectos presentados en función del presupuesto institucional disponible y guiándose por los siguientes criterios:

- a) Pertinencia con las políticas y líneas de investigación de la Universidad vigentes;
- b) Informe de los pares evaluadores o de la Comisión creada para la evaluación sobre la calidad de los proyectos;
- c) Disponibilidad de recursos; y,
- d) Criterios de impacto, productos y resultados.

Art. 32.- De la ejecución de los proyectos. - La Comisión de Investigación comunicará a Consejo Superior Universitario el resultado de la convocatoria y solicitará la

aprobación definitiva de los proyectos seleccionados. Los proyectos financiados iniciarán su ejecución según el calendario propuesto por el IIDI.

Art. 33.- Proyectos bianuales. - En casos excepcionales pueden presentarse proyectos de más de un año de duración, pero dividido en meses de trabajo. No obstante, su continuación dependerá del cumplimiento de los objetivos propuestos y de la presentación oportuna de los informes de actividades y económico, respectivamente.

Art. 34.- De los desembolsos. - Los desembolsos económicos para los proyectos aprobados serán realizados previa evaluación del estado de avance, realizado por el IIDI y los Centros de Investigación.

Art. 35.- Del seguimiento de los proyectos de la convocatoria interna. - Los proyectos aprobados en la convocatoria interna y en ejecución se evaluarán cada cuatro meses. Para ello los coordinadores de los mismos enviarán los informes de actividades y los informes económicos a los responsables de las respectivas UOI y éstos al Director del IIDI. Adicionalmente deberá existir un informe final al finalizar el proyecto.

Art. 36.- Del seguimiento de los proyectos y programas de los Centros de Investigación. - Los Directores de los Centros de Investigación Especializados presentarán un informe técnico de avance de los proyectos de su Centro cada cuatro meses, y de los programas cada año. Adicionalmente deberán existir informes finales al concluir los proyectos y los programas.

Art. 37.- Suspensión de recursos. - La no presentación, así como la presentación a destiempo de los informes de actividades y económicos por parte del Coordinador del proyecto, automáticamente suspenderá el flujo de recursos.

Art. 38.- Del cierre anticipado. - La Comisión de Investigación podrá resolver el cierre anticipado de proyectos de investigación financiados por la Universidad. Este cierre podrá estar motivado por incumplimiento reiterado en la ejecución de la planificación de proyecto, por solicitud del Coordinador del Proyecto, o por razones de fuerza mayor fuera del control del Coordinador del Proyecto. La Comisión de Investigación recomendará a Consejo Superior Universitario el cierre anticipado de proyectos.

Art. 39.- Evaluación final. - La Comisión de Investigación evaluará los informes finales presentados por los Coordinadores de Proyectos o por los Directores de los Centros de Investigación especializados, en función del cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.

Art. 40.- Sanciones. - Si un proyecto ha sido cerrado en forma anticipada, el Coordinador del mismo estará inhabilitado durante dos años a partir de la resolución de cierre, a participar en proyectos de investigación que cuenten con fondos internos de la Universidad. Se exceptúa de esta sanción los coordinadores cuyos proyectos hayan sido cerrados de forma anticipada por razones de fuerza mayor.

Art. 41.- Incentivos y distinciones. - La Universidad reconocerá incentivos o premios (distinciones) a los destacados profesionales de la Institución por alcanzar logros en investigación, desarrollo e innovación, así como en publicaciones y participaciones en eventos académicos. Los mencionados estímulos deberán estar fuera de las remuneraciones normales.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 42.- Del Consejo Editorial. - El Consejo Editorial de la Universidad se integrará con el fin de diseñar y dar sustentabilidad a los diferentes medios que el IIDI elija o disponga, para la difusión de productos o resultados de investigación, desarrollo e innovación generados en la Universidad. El Consejo Editorial se regirá por su propio Reglamento Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En el caso que los proyectos de investigación, desarrollo e innovación sean presentados a organismos externos públicos o privados, nacionales o internacionales, estos se regirán a las disposiciones de las instituciones oferentes, en lo que respecta a fechas, formatos, financiamiento (cofinanciamiento), y otras que se establezcan en la respectiva convocatoria.

Segunda. - El proceso de presentación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación a organismos externos públicos o privados, nacionales o internacionales, requerirán del visto bueno del responsable de la respectiva UOI, del Director del IIDI y de la aprobación de la Comisión de Investigación de la Universidad.

Tercera. - Todos los recursos materiales y económicos provenientes de fuentes externas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberán ser ingresados a la Universidad y registrados en el respectivo departamento institucional para su futuro uso oficial y exclusivo en el programa o proyecto al cual está destinados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La siguiente propuesta de integración y funcionamiento de la Comisión de Investigación, funcionará a partir de la aprobación de las reformas del Estatuto institucional:

- a) El Vicerrector o su delegado, quien preside;
- b) El Director del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación (IIDI) quien es coordinador del área de investigación;
- c) El subcoordinador del área de investigación;
- d) Los Directores de los respectivos Centros de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- e) Un delegado de las Unidades Operativas de Investigación (UOI);
- f) Un delegado del Departamento Financiero; y,
- g) La Comisión de Investigación contará con la presencia de un secretario/a que actuará con voz, designado por el Vicerrector.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. – Se deroga el Reglamento del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión efectuada el 14 de octubre de 2011 en primera discusión, y en sesión permanente efectuada desde el 21 de octubre hasta el 22 de noviembre de 2011, en segunda y definitiva discusión y demás normas legales internas que se opongan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será analizado por la Comisión de Investigación y resuelto por Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Segunda. - El presente Reglamento del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación definitiva por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 11 de abril de 2018

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN

Atentamente,


Dr. Franklin Tapia Defaz

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente Reglamento del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 07 de febrero de 2018, en primera discusión mediante Resolución No. SO-02-09-CSU-2018 y en sesión ordinaria efectuada el 11 de abril de 2018 en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución No. SO-04-07-CSU-2018.

Ambato, 11 de abril de 2018.


Dra. Marisol Álvarez de Guerrero
SECRETARIA PROCURADORA

